

Póliza de Seguro de Fianzas Nro. : 70950

Endoso : 0

Renovación :

Referencia : 0



SECTOR PUBLICO

RUC : 1790007502001 CONTRIBUYENTE ESPECIAL - Resolución No. 5368

ASEGURADO : 13155 - EMPRESA ELECTRICA PROVINCIAL GALAPAGOS ELECGALAPAGOS S.A.
Dirección : GALAPAGOS SAN CRISTOBAL PUERTO BAQUERIZO MORENO ESPAÑOLA SN Y
AFIANZADO : 393059 - CASTAÑEDA ORDOÑEZ OSCAR STALIN
Dirección : SIMON BOLIVAR 1209 HERNAN CORTES

RIESGO ASEGURADO:
BUEN USO DE ANTICIPO

VALOR ASEGURADO

VIGENCIA

US\$ 70,560.00

Desde: 15-9-2021

Hasta: 14-12-2021

Dias: 90

PRIMA	:	US\$	521.95
CONTRIBUCION SUPER DE BANCOS	:	US\$	18.27
0.5 % SEGURO CAMPESINO	:	US\$	2.61
0 % SSC NO RETENIDO	:	US\$	0.00
DERECHOS DE EMISION	:	US\$	3.00
12 % I.V.A.	:	US\$	65.50
OTROS	:	US\$	0.00
TOTAL	:	US\$	611.33

Con sujeción a las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la presente Póliza y mediante el pago de la prima convenida, **SEGUROS EQUINOCCIAL S. A.** que en adelante se llamará la Compañía, se obliga a favor de: EMPRESA ELECTRICA PROVINCIAL GALAPAGOS ELECGALAPAGOS S.A. que en adelante se llamará el Asegurado, al pago del valor de los daños que, hasta por la suma máxima de: SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Dolares EE.UU

le ocasione CASTAÑEDA ORDOÑEZ OSCAR STALIN

que en adelante se llamará el Afianzado,, por el buen uso del anticipo para:

BUEN USO DE ANTICIPO PARA ADQUISICION DE SIETE RECONECTADORES Y SIETE TRANSFORMADORES DE POTENCIAL PARA AUTOMATIZACION DE SISTEMA ELECTRICO DE DISTRIBUCION DENTRO DEL AREA DE CONCESION DE ELECGALAPAGOS. SEGUN CODIGO DE PROCESO BIDIII-RSND-EEPGSA-BI-OB-001

ESTA POLIZA SE RIGE BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ADJUNTAS

La presente póliza es Incondicional, Irrevocable y de Cobro Inmediato, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento; y de conformidad con lo establecido en Contrato principal afianzado; y las condiciones generales de esta póliza.

Esta póliza no tiene relación con ningún otro instrumento, contrato o documento que exista o pueda existir entre el Asegurado, el Afianzado y terceras personas. Por lo tanto, dejamos expresa constancia que dichos documentos o contratos no modifican, enmiendan o amplían la presente póliza y que la Compañía, responderá exclusivamente por la obligación aquí expresada.

Transcurrido el período de vigencia señalado, la presente póliza caducará y cesará simultáneamente las obligaciones asumidas por la Compañía, aún cuando el original del presente documento no sea devuelto. Esta póliza podrá ser renovada a petición escrita del Asegurado o del Afianzado.

En testimonio de lo cual, firman la presente póliza un representante de la Compañía, conjuntamente con el Asegurado y el Afianzado, en GUAYAQUIL, 7 de SEPTIEMBRE de 2021

El Asegurado
099150006001

El Contratista
0921230157

Seguros Equinoccial S. A.

ORIGINAL

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
BUEN USO DE ANTICIPO	Desde: 15-9-2021 Hasta: 14-12-2021	70950	0

Asegurado : 13155 - EMPRESA ELECTRICA PROVINCIAL GALAPAGOS ELEGALAPAGOS S.A.

CONDICIONES GENERALES

POLIZA DE SEGURO DE BUEN USO DE ANTICIPO

CONDICIONES GENERALES

ART. 1.- El presente seguro se regirá por las condiciones que a continuación se indican, las cuales fijan y limitan el riesgo que se garantiza. Los endosos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las condiciones del riesgo, no tendrán valor si no llevan las firmas de la Compañía, del Asegurado y del contratista. Si el tenor de la póliza o de los endosos no se hallan de acuerdo con los compromisos contraídos, el Asegurado puede exigir la rectificación correspondiente dentro de 30 días a partir de la fecha de recepción de los documentos; vencido ese plazo tales documentos se consideran aceptados y definitivos.

ART. 2.- La presente póliza podrá considerarse de plazo vencido, aun antes de la fecha señalada en la misma, en los siguientes casos:

- Quando por cualquier causa el Contratista deje de ejercer la calidad de tal;
- Tan pronto como se compruebe que existe una pérdida ocasionada por incumplimiento del contrato que se ampara mediante esta póliza;
- Si se introducen reformas al contrato que agraven el riesgo, sin autorización previa y por escrito de la Compañía; y
- Quando el Asegurado o la Compañía así soliciten a la otra parte en la forma determinada más adelante.

ART. 3.- Este seguro puede renovarse a su vencimiento mediante el pago de la prima respectiva, por el periodo que se señalará con el respectivo Certificado de Renovación; pero, tanto la Compañía como el asegurado se reservan el derecho de renovar esta póliza a su vencimiento.

ART. 4.- Durante la vigencia del presente contrato el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo. Por su parte la Compañía también podrá dar por terminado el seguro en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación al asegurado en su domicilio con antelación no menor de diez días y si no pudiera determinar el domicilio del Asegurado la renovación del contrato será notificada mediante tres avisos en el periódico de mayor circulación en la ciudad que tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres días entre cada publicación; en este caso queda obligada a devolver al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo no corrido.

ART. 5.- La presente póliza cubre al Asegurado las pérdidas que le produzca el incumplimiento de las obligaciones provenientes del contrato a que se refiere este seguro, siempre que ese incumplimiento sea imputable al Contratista, o bien provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad. No responde la Compañía por el incumplimiento del contrato que sea ocasionado por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. En todo caso, la responsabilidad de la Compañía no se podrá exceder del valor máximo asegurado, incluyéndose las cantidades que correspondan pagar al Contratista por concepto de multas o indemnizaciones.

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
BUEN USO DE ANTICIPO	Desde: 15-9-2021 Hasta: 14-12-2021	70950	0

Asegurado : 13155 - EMPRESA ELECTRICA PROVINCIAL GALAPAGOS ELECGALAPAGOS S.A.

ART. 6.- Cualquier reclamo que el Asegurado tenga que hacer a la Compañía con motivo de este seguro, deberá hacerle tan pronto se produzca el hecho que motiva el reclamo. Transcurridos dos años desde que ocurran un incumplimiento cubierto por esta póliza sin que el Asegurado formule el reclamo correspondiente, cesará toda responsabilidad de la Compañía.

ART. 7.- Si el Asegurado tuviere el mismo riesgo cubierto por otra Compañía o estuviere caucionado o respaldado por otra persona, las pérdidas que se produzcan serán prorrateadas con tales Compañías o personas.

ART. 8.- En caso de reclamo, la Compañía se reserva el derecho de examinar los libros del contratista y del Asegurado, en la parte que se refiere o tenga relación con la procedencia del reclamo.

ART. 9.- El Asegurado se compromete a practicar periódicamente fiscalizaciones al Contratista, enviando a la Compañía copia del informe respectivo. Todo pago del Asegurado al Contratista posterior a la primera cuota debe efectuarse luego de un informe del fiscalizador o asesor técnico de la obra, que indique hallarse invertidas las entregas anteriores.

ART. 10.- El asegurado sólo podrá entregar al Contratista dinero en efectivo, sin que pueda compensar los valores que le adeude por la obra cuyo contrato se garantiza en la presente, con deudas del contratista que procedan de otras obras o de otros conceptos.

ART. 11.- Cuando el Asegurado notifique a la Compañía de un incumplimiento del contratista, los pagos estipulados en el Contrato deberán hacerse a la orden de la Compañía. Los pagos continuarán realizándose de esa manera, hasta que el Asegurado notifique a la Compañía que el Contrato prosigue una forma normal, y no hay observación alguna en contra del Contratista. Las notificaciones se harán siempre por escrito.

ART. 12.- El Asegurado, conviene y se obliga a prestar a la Compañía, mientras el seguro esté vigente, toda clase de facilidades para la investigación respecto a cualquier reclamo, permitiendo el libre examen de los libros, archivos, documentos y cuentas de su pertenencia, proporcionando todos los datos que reposen en su poder, si que para ellos se requiera de orden judicial. Igual derecho tendrá la Compañía para examinar los libros y más documentos del Contratista cuyo examen pueda servir para la comprobación del siniestro sin que en este caso sea necesario orden judicial

ART. 13.- En caso de siniestro y una vez que éste sea pagado por la Compañía el Asegurado cederá a favor de ella todos los derechos y privilegios contra el Contratista, por razón de la presente póliza, hasta la concurrencia de la suma que la Compañía hubiere pagado al Asegurado. El Asegurado se obliga a hacer la cesión de tales derechos y acciones y de las cauciones o garantías que tenga otorgada al Contratista, a favor de la Compañía, hasta el valor total de la indemnización pagada.

ART. 14.- La indemnización a que dé derecho este seguro podrá ser cobrada únicamente por el Asegurado.

ART 15.- La Compañía tendrá el plazo de dos meses, después de recibir la reclamación del Asegurado, para hacer dentro de ese periodo la investigación necesaria y efectuar el pago de la indemnización o rechazar el reclamo.

ART. 16.- El Asegurado no podrá iniciar ninguna demanda, acción o proceso judicial contra la

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
BUEN USO DE ANTICIPO	Desde: 15-9-2021 Hasta: 14-12-2021	70950	0

Asegurado : 13155 - EMPRESA ELECTRICA PROVINCIAL GALAPAGOS ELEGALAPAGOS S.A.

Compañía, en virtud de esta póliza, durante el citado periodo de dos meses. En ningún caso será aplicable la jurisdicción coactiva para exigir en caso de siniestro, el pago del seguro garantizado por esta póliza, debiendo toda acción sujetarse si trámite verbal sumario establecido por el Art. 100 de la Ley General de Compañías de Seguros.

ART 17.- Si el Asegurado, al momento de describirse un siniestro, fuera deudor del Contratista, por cualquier concepto, al pagarse la indemnización se descontará el monto de dicha deuda.

ART. 18.- La Compañía, al pagar cualquier indemnización por concepto de este seguro quedará relevada de toda responsabilidad para con el Asegurado. Si judicialmente llegase a comprobarse que la reclamación del Asegurado había sido infundada dicho Asegurado responderá por todas las consecuencias del juicio.

ART. 19.- El contratista se constituye en deudor de la Compañía por el valor de la indemnización que ésta pague al Asegurado. También se considerará de cargo del Contratista todos los gastos que la Compañía haya hecho en razón del siniestro. La sola declaración de la Compañía sobre el valor de indemnización y los gastos causados, será aceptada obligatoriamente por el Contratista, como prueba suficiente del valor a su cargo, el cual se presumirá verdadero mientras no se compruebe lo contrario.

ART. 20.- Toda cuestión que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado por razón de esta Póliza, queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana.

ART. 21.- Las cauciones contra la Compañía deben ser presentadas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado, en el domicilio demandado.

NOTA: Estas condiciones han sido aprobadas por la Superintendencia de Bancos con Resolución NO. 79-49-S de Octubre 2 de 1973

Según resolución No. SBS-INSP-2007-038 aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros en Quito el 08 de Febrero de 2007

CONDICIONES PARTICULARES:

- La presente póliza excluye de su cobertura la garantía técnica de los bienes a ser provisionados, está deberá ser otorgada por cuenta y responsabilidad del contratista; por tanto, en caso de terminación anticipada de este convenio por daños o defectos relacionados con la garantía técnica, esta póliza no podrá ser efectivizada.
- Se deja expresamente aclarado que la presente póliza garantiza única y exclusivamente el buen uso de anticipo recibido por el contratista para la ADQUISICION DE SIETE RECONECTADORES Y SIETE TRANSFORMADORES DE POTENCIAL PARA AUTOMATIZACION DE SISTEMA ELECTRICO DE DISTRIBUCION DENTRO DEL AREA DE CONCESION DE ELEGALAPAGOS. SEGUN CODIGO DE PROCESO BIDIIR-RSND-EEPGSA-BI-OB-001
- Se excluye de la cobertura de la póliza de fiel cumplimiento de contrato las obligaciones con terceros, obligaciones laborales y patronales, pago de impuestos, salarios, etc.
- Se aclara la cobertura de la póliza de BUA, que caso de ejecutarse esta póliza, el valor a pagar será el correspondiente a los saldos no devengados del anticipo recibido, luego de presentar una liquidación económica y financiera del contrato.
- Se aclara que la renovación de la póliza se efectúa única y exclusivamente bajo pedido de cualquiera de las partes. Transcurrido el período de vigencia señalado, y de no existir el pedido formal (por escrito) de renovación, la presente póliza caducará y cesará simultáneamente las obligaciones asumidas por la Compañía de Seguros, aun cuando el original del presente documento no sea devuelto.
- Se aclara que las multas no constituyen parte de la cobertura de las pólizas requeridas, por lo que, el cobro de las mismas deberá efectuarse mediante otros instrumentos jurídicos.
- Estas garantías no cubren ningún tipo de seguros generales (responsabilidad civil, accidentes personales, todo riesgo contratista, etc.).

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
BUEN USO DE ANTICIPO	Desde: 15-9-2021 Hasta: 14-12-2021	70950	0

Asegurado : 13155 - EMPRESA ELECTRICA PROVINCIAL GALAPAGOS ELECGALAPAGOS S.A.

En testimonio de lo acordado se firma en GUAYAQUIL, 7 de SEPTIEMBRE de 2021

EL ASEGURADO

CONTRATISTA

SEGUROS EQUINOCCIAL S.A.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]